



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0145 -2022-SENAMHI/OA

Lima, 06 de Octubre de 2022

VISTO:

VISTO: El Memorando N° D001031-2022-SENAMHI-OTI de fecha 09 de setiembre de 2022, mediante el cual la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación adjunta el Informe Técnico de Estandarización del servicio de soporte de software para virtualización de la plataforma tecnológica; y, el Informe N° D000558-2022-SENAMHI-UA de fecha 06 de octubre de 2022 emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-

OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”*;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, mediante Memorando N° D001031-2022-SENAMHI-OTI, la Oficina de Tecnología de Información y la Comunicación remitió el informe técnico de estandarización para el servicio de soporte de software para virtualización de la plataforma tecnológica;

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnología de Información y la Comunicación en su calidad de área usuaria y técnica especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, cuenta con software (de la marca VMware) para la virtualización de los sistemas de visualización, procesamiento y almacenamiento de datos de los sistemas críticos

funcionales; y, b) en relación al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, de acuerdo, a lo indicado por la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, el servicio de soporte de software para virtualización de la plataforma tecnológica es complementario al equipamiento preexistente e imprescindible para los objetivos misionales de la institución, ya que servirá para mantener garantizada el correcto funcionamiento las máquinas virtuales donde se encuentran alojadas los sistemas virtuales críticos funcionales del SENAMHI;

Que, mediante el Informe N° D000558-2022-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento, se evaluó el Informe Técnico de Estandarización remitido a través del Memorando N° D001031-2022-SENAMHI-OTI, concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que considera procedente la estandarización para el “servicio de soporte de software para virtualización de la plataforma tecnológica”, cuyo periodo de vigencia será de tres (03) años;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

Que, en ese contexto, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en el/la directora/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, la facultad y la atribución de aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y servicios, según lo dispuesto en el literal s) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2021-SENAMHI/PREJ, de fecha 21 de diciembre de 2021;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2021-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el proceso de estandarización para el “servicio de soporte de software para virtualización de la plataforma tecnológica”, el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnología de Información y la Comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

ANEXO UNICO

Descripción del servicio
<i>“Servicio de soporte de software para virtualización de la plataforma tecnológica”</i>

La contratación del “servicio de soporte de software para virtualización de la plataforma tecnológica”, incluye:

LICENCIA	MARCA	Nº Contrato VMware
Un (1) VMware vCenter Server Standard for vSphere (Per Instance)	VMware	465538655
Doce (12) VMware vRealize Operations Standard (Per CPU)	VMware	465538655
Doce (12) VMware vSphere Standard for 1 processor	VMware	465538655

- *Soporte técnico brindado por el Contratista por teléfono, remoto y on-site en la modalidad de 24x7 por el período de doce (12) meses con un tiempo de solución no mayor a 4 horas.*
- *El Contratista deberá indicar los números de atención, correos y/o sistema de reporte web de su Centro de Atención y Soporte, así como los niveles de escalamiento, nombres de los contactos, teléfonos y correos para reportar el problema. La lista del personal, así como sus datos correspondientes deben actualizarse permanentemente, en el caso se tengan cambios durante el período de soporte.*